

7.939

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- El Estado Provincial proveerá, a través de los Centros de Salud o por intermedio de organizaciones constituidas con aplicación de programas para dejar de fumar, previa aprobación de los mismos por autoridades sanitarias, los sustitutos de la nicotina en sus distintas variedades y bupropion en comprimidos.-

ARTICULO 2º.- La Obra Social Provincial (APOS), proveerá sin cargo a sus afiliados los medicamentos mencionados en el Artículo 1º de la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- La Función Ejecutiva determinará mediante la reglamentación la modalidad de la entrega de los mismos.-

ARTICULO 4º.- En caso de incorporar el mercado nuevos medicamentos con igual objeto al propuesto en la presente Ley y que los mismos sean aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación y sus Organismos Competentes, los mismos serán agregados en igual forma que los actuales objetos de la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- El Ministerio de Salud, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por los diputados **SERGIO GUILLERMO CASAS Y RICARDO BALTAZAR CARBEL.-**

L E Y N° 7.939.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO